

CONSORCIO PORTUARIO DE TAMPICO, S.A. DE C.V.

**TARIFA PARA EL SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS DE
EMBARCACIONES APLICABLE EN EL PUERTO DE TAMPICO, TAMPS.**

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
• Por cada servicio de amarre o desamarre de cabos	\$ 1,600.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La cuota y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de amarre o desamarre de cabos que realice Consorcio Portuario de Tampico, S.A. de C.V., a solicitud de los usuarios en la zona federal marítimo portuaria de Tampico, Tamps.
2. Las cuotas establecidas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
3. Los servicios que a solicitud de los usuarios se efectúen en domingos y días festivos se les aplicará un factor del 1.65 sobre la cuota básica.

Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

- 1° de Enero
- Primer Lunes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero
- Tercer Lunes de Marzo en conmemoración al 21 de Marzo
- 1° de Mayo
- 16 de Septiembre
- Tercer Lunes de Noviembre en conmemoración al 20 de Noviembre
- 25 de Diciembre
- 1° de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal



7.3.-2270.16
27-Sep-16

4. La cuota del servicio considera el amarre o desamarre de todos los cabos de henequén o líneas de acero con que cuente la embarcación, incluye las enmiendas de cabos sobre la misma banda de atraque ordenadas por el piloto y/o Capitán de la embarcación hacia proa o popa menores a 100 metros, así como los tiempos de espera no mayores de 1 hora.
5. Cuando a solicitud del usuario se requiera recorrer los cabos para realizar la enmienda de la embarcación sobre la misma banda de atraque en distancias mayores a 100 metros, se aplicará una sobre cuota equivalente al 100% del precio de la maniobra.
6. La cuota básica contiene las cantidades destinadas a cubrir todas las prestaciones sociales y legales de los trabajadores, así como los demás insumos para la realización del servicio.
7. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 12 horas de anticipación; igualmente al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran.
8. El usuario podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace cuando menos de 2 horas de anticipación, en horario de oficina, a la hora para la cual solicitó el servicio. De lo contrario se procederá al cobro íntegro de la cuota de amarre/desamarre.
9. La cuota tendrá una vigencia mínima de un año y el carácter de cobro máximo, a partir de ella se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, misma que deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.
10. El servicio de amarre o desamarre se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.
11. Las quejas y las consultas serán atendidas por el prestador de servicios. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
12. Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGMCCZ